ASUNTO: SUP-JDC-0085-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: reformas al Reglamento, Convocatoria, portal electrónico

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

La Secretaría Nacional de Acción Juvenil del PAN señaló que el 20 de enero de 2018 se realizó una reunión de trabajo con las secretarías estatales de Acción Juvenil para iniciar los trabajos de elaboración de las propuestas de reformas al Reglamento respecto de un grupo de temas esenciales–hecho que aceptó la responsable. El 8 de febrero, el Secretario Nacional de Acción Juvenil del PAN emitió la Convocatoria. Dicha convocatoria se publicó en el portal electrónico de Acción Juvenil, por lo menos desde el 12 de febrero, fecha en que los actores tuvieron conocimiento de la misma. Los actores presentaron directamente ante esta Sala Superior, demanda contra la Convocatoria, la cual fue reencauzada por este órgano jurisdiccional al órgano de justicia partidaria. El 15 de febrero, la Comisión de Justicia resolvió confirmar la Convocatoria. Inconformes, el 20 de febrero los actores presentaron juicio ciudadano.

Los actores aducen que la responsable omitió analizar los planteamientos relativos a que: el plazo previsto para la recepción de propuestas era insuficiente y que la convocatoria no contenía diversos elementos como la fecha de su expedición, los plazos y fechas para la comunicación a sus destinatarios, los aspectos a modificar del reglamento y los medios de impugnación. No les asiste la razón a los actores porque contrario a lo señalado por los actores, la responsable sí analizó los argumentos que plantearon ante esa instancia para concluir que la Convocatoria cumplió con los elementos requeridos por el Reglamento, sin que los actores controviertan las razones expuestas por la responsable.

Los actores sostienen que la publicación de la Convocatoria debió ser a través de los estrados, sin que fuera suficiente, como lo consideró la responsable, a través de su publicación en el portal electrónico de Acción Juvenil. No les asiste razón a los actores porque parten de la premisa incorrecta que la divulgación de la

Convocatoria debía ser a través de estrados, sin que en el procedimiento de reforma del Reglamento se exija que su publicación fuera mediante un medio en específico, por tanto, la resolución impugnada se encuentra apegada a Derecho. El procedimiento de reformas al Reglamento no establece que la publicación de la Convocatoria deba ser a través de los estrados, por el contrario, sí dispone expresamente que la página de Internet es el medio idóneo para difundir los acuerdos y temas de interés de Acción Juvenil.